



Visto, el Informe N° 000010-2022-DLL-NSL/MC de fecha 04 de agosto de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, asimismo, el numeral 78.15 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia";

Que, el artículo 81 del Reglamento bajo comentario, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de "elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano";

Que, el "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes para el año 2022" y la "Relación de estímulos concursables para el libro y el fomento de la lectura para el año 2022", se aprueban mediante Resolución Ministerial N° 000112-2022-DM-MC, de fecha 20 de abril de 2022;

Que, con Resolución Directoral N° 000152-2022-DGIA/MC, de fecha 29 de abril de 2022, se aprueban las bases para la segunda convocatoria de los concursos para el libro y el fomento de la lectura para el año 2022; entre ellos, el "Concurso nacional de proyectos para programación cultural en ferias y/o festivales del libro";

Que, el numeral 9.4 de las Bases del concurso en mención, establece que la Dirección del Libro y la Lectura verifica el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada al postulante, revisa el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual y, en caso no cumplan con lo establecido en las bases y/o se advierta observaciones, formula y comunica las mismas, por única vez, a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites, a fin de que realice la subsanación correspondiente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Que, además, el numeral 9.4 señala que, de no subsanar las observaciones en el plazo establecido, incumplir con subsanar lo solicitado en la observación o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación, se procede a la exclusión del proyecto postulado al concurso. Esta exclusión se formaliza a través de una resolución directoral de la Dirección del Libro y la Lectura, la cual se notifica al postulante a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites del Ministerio de Cultura;

Que, cumplido el citado plazo y en base al Informe N° 000010-2022-DLL-NSL/MC, la Dirección del Libro y la Lectura evidencia qué expedientes no cumplieron con subsanar las observaciones en el plazo establecido y cuáles subsanaron de forma incorrecta, lo cual conlleva a la descalificación de la postulación presentada y su consecuente exclusión del concurso, formalizándose a través de una Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura que es notificada a través de la casilla electrónica asignada al postulante;

Que, el día 15 de julio de 2022 se notifica al postulante EDITORIAL C S.A.C. a través de la casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Trámites, y se comunicó por ese medio la siguiente observación: Sección D – Portafolio de la organización que postula: El archivo que adjuntó como "Portafolio de la organización que postula" está errado, ya que únicamente presenta un programa cultural, y no se encuentra acorde a lo solicitado en las bases del concurso. En ese sentido, debe volver adjuntarlo, según lo señalado en la sección D del formulario virtual de postulación, y de acuerdo a lo establecido en el punto b) del numeral 9.3.1. de las bases del concurso, donde se establece que el Portafolio debe contener los documentos que acrediten o sustenten la experiencia del trabajo relacionada a la programación cultural vinculada a la lectura, al libro y/o a sus autores, u otros documentos que reflejen los logros alcanzados por la organización. Pueden ser servicios contratados para ediciones anteriores de la programación cultural en ferias o festivales, cartas de agradecimiento de auspiciadores o aliados, constancias, certificados, diplomas, contratos, órdenes de servicio, recortes de prensa, evidencias de actividades, producciones gráficas o audiovisuales, fotos, capturas de pantalla, entre otros. También puede incluir los CV documentados de las personas encargadas del proyecto que postula;

Que, culminado el plazo de subsanación de postulaciones, mediante Informe N° 000010-2022-DLL-NSL/MC se comunica que el postulante EDITORIAL C S.A.C no presentó la información requerida para el levantamiento de las observaciones notificadas, en tanto se verificó que en la Sección D - Portafolio de la organización que postula, el postulante adjuntó el CV documentado de una persona que no ha sido considerada como una de las encargadas del proyecto, ya que sus datos no se encuentran consignados en la tabla del equipo de trabajo de la sección B del formulario virtual. Asimismo, el postulante adjuntó un portafolio que no pertenece a la organización que postula, que es EDITORIAL C S.A.C.

Que, en consecuencia, el postulante no cumplió con lo establecido en el punto b) del numeral 9.3.1. de las bases del concurso y con lo solicitado en la sección D del formulario virtual, donde se indica que, el Portafolio debía contener los documentos que acrediten o sustenten la experiencia del trabajo relacionada a la programación cultural vinculada a la lectura, al libro y/o a sus autores, u otros documentos que reflejen los logros alcanzados por la organización;

Que, al no haberse efectuado el levantamiento de las observaciones, corresponde excluir la postulación presentada por EDITORIAL C S.A.C. mediante la emisión de una Resolución Directoral de exclusión;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 000112-2022-DM-MC; el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; el Decreto Supremo N° 015-2020-MC, Decreto que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019 y las bases del concurso aprobadas por Resolución Directoral N° 000152-2022-DGIA/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exclúyase del "Concurso nacional de proyectos para programación cultural en ferias y/o festivales del libro" - 2022, a la postulación presentada por EDITORIAL C S.A.C. conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a la interesada para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

LEONARDO ARTURO DOLORES CERNA
DIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA